



Expediente No. 2017-421

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
23 MAYO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ADOLFO JOSE FONTALVO MADARRIAGA** contra **INVERSIONES DAGNO S.A.S.** y **OTROS** informándole que la parte demandante solicitó se señalara fecha para celebración de audiencia. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 MAYO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, se procede con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la solicitud de señalamiento de audiencia.

Observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 15 de marzo de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha de audiencia, petición que fue reiterada posteriormente.

Pues bien, dentro de las actuaciones surtidas en el sub lite, se evidencia que en audiencia celebrada el día 31 de agosto de 2020², se decretó prueba grafológica, para el formulario o contrato de afiliación al fondo que presuntamente suscribió el actor, cuya práctica se realizaría en el Instituto de Medicina Legal; así mismo se evidencia que el informe pericial fue practicado y allegado al expediente el día 09 de marzo de 2022³.

Así las cosas, en atención a lo consagrado en el artículo 228 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, se dará traslado del dictamen pericial por el termino de tres días; como consecuencia, el Despacho no accederá a señalar fecha para audiencia en este momento procesal, pues es necesario, previamente al acto público, cumplir con el procedimiento descrito.

¹ Pág. 1117

² Pág. 794

³ Pág. 1060 y s.s.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

2

PRIMERO: TRASLADAR a las partes el informe pericial de documentología forense No. DRNT-LDGF-00000001-2022, de fecha 09 de marzo de 2022, por el término de tres días; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER en momento procesal a la solicitud elevada por la parte demandante, relacionada con el señalamiento de fecha para celebración de audiencia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el termino indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 19

CBB